

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). -

**Proceso Divisorio. No. 2013-00038-000**

**Demandante: Aura María Pachón de López.**

**Demandada: Olga María Pachón Ríos.**

El apoderado de la señora **AURA MARÍA PACHON DE LÓPEZ** –demandante- a través del correo electrónico el 18 de mayo de 2022, presentó memorial con objeciones al trabajo de partición presentado, las cuales denominó: "1.-EL PORCENTAJE QUE SE ADJUDICO A CADA PARTE SOBRE EL INMUEBLE A PARTIR NO ES EL ESTABLECIDO EN LOS TITULOS INSCRITOS AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (...). 2.-NO SE ESTABLECIO LA TOTALIDAD DE LOS COLINDANTES DE LOS PREDIOS QUE SE VAN A DIVIDIR...Y LAS MEDIDAS ESTAN EN HECTAREAS...NO SE DIJO DE DONDE SE TOMARON LOS PUNTOS QUE MENCIONA EN LA DIVSIÓN...Y SI LOS INMUEBLES QUE SURJEN ...QUEDAN NO CON VIA DE ACCESO Y DONDE ESTAN UBICADOS CON RESPECTO AL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN...3.-NO SE PARTIERON LOS FRUTOS CIVILES Y 4.-NO SE INCLUYO EL PAGO DE IMPUESTOS...".

De otra parte, la señora **OLGA MARÍA PACHON DE RÍOS** –demandada- otorgó poder especial al Dr. **JUAN CARLOS ESPITIA AREVALO**, para que la represente en este asunto, adjuntando copia del registro civil de defunción de su anterior apoderado. Y en escrito separado el citado profesional solicita se decrete deje sin valor y efecto el auto del 13 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó correr traslado de la partición en los términos del C.P.C., aduciendo que la norma aplicable es el art. 509 del C.G.P.

Así las cosas, en primer término, habrá de reconocérsele personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al Dr. **ESPITIA AREVALO** como apoderado de La demandada en la forma y términos del poder a él conferido.

Seguidamente frente a la solicitud del apoderado de la demandada, debe decirse que se accederá a ello toda vez que del estudio del expediente se observa que no se ha resuelto de fondo el incidente de mejoras, lo cual afecta el debido proceso, pues el resultado del mismo debe tenerse en cuenta en el trabajo de partición, por tanto, habrá de dejarse sin efecto el auto de fecha 13 de marzo de 2022, y retrotraer la actuación, para proceder en auto separado a tomar decisión frente a dicho incidente.

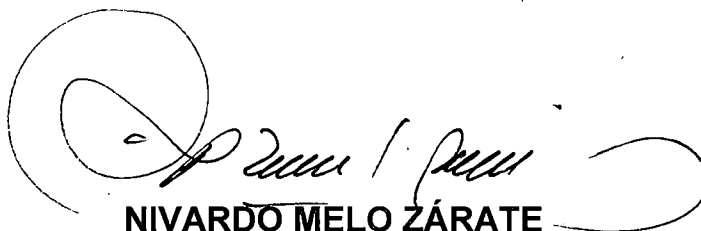
Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al Dr. **JUAN CARLOS ESPITIA AREVALO** como apoderado de la demandada **OLGA MARÍA PACHON DE RÍOS**, en la forma y términos del poder a él conferido.

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 13 de marzo de 2022, y, en consecuencia, **RETROTRAER** la presente actuación a efectos de hacer pronunciamiento en auto separado frente al incidente de mejoras.

**TERCERO: ABSTENERSE** de hacer pronunciamiento frente a la objeción planteada por el apoderado de la demandante, ya que la actuación debe retrotraerse y surtirse nuevamente.

**NOTIFIQUESE**



**NIVARDO MELO ZÁRATE**  
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy 23 junio 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 024 Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretario

